

BOLETÍN INFORMATIVO n.º 10.

Conoce las características del Seguro de Muerte

Existen eventos que desearíamos que nunca sucedan pero que son inevitables; uno de ellos es la muerte y ésta, en muchos casos ocurre prematuramente. Bien es cierto que nada puede reemplazar tu vida, pero la tranquilidad de tu familia es nuestra responsabilidad.

Con el fallecimiento del militar en servicio activo o pensionista de retiro, discapacidad o invalidez, los beneficiarios acceden al Seguro de Muerte lo que permite mantener un ingreso económico, conoce las condiciones:

Tiempo de servicio	Causas del fallecimiento	Beneficio	
		Régimen de transición	Nuevo sistema
Aspirantes	Actos de servicio	No aplica	Pensión equivalente al 70 % de la pensión de incapacidad permanente total de un soldado en el primer año.
Sin tiempo mínimo	Actos de servicio	88 % del último Haber Militar de su grado	80 % de la pensión de incapacidad permanente total.
5 y menos de 20 años de servicio	Enfermedad común o accidente no profesional	Promedio de los 60 mejores Haberes Militares registrados hasta la fecha de la baja, por cada año 2% y 0,166% por cada mes.	Promedio de los 60 mejores haberes militares registrados hasta la fecha de la baja por el coeficiente correspondiente a los años de servicio de la tabla del IESS.
Más de 20 años	Enfermedad común o accidente no profesional	100 % de la pensión nominal de retiro o invalidez	Promedio de los 60 mejores haberes militares registrados hasta la fecha de la baja por el coeficiente correspondiente a los años de servicio, sujeto a niveles máximos de pensión del IESS.

Jorge Drom N37-125 Y Juan José Villalengua, Edif. ISSFA

Teléfonos: (02) 396600 (02) 3966022

comsocialissfa@gmail.com comsocial@issfa.mil.ec

www.issfa.mil.ec

Beneficiarios:

- La viuda y los hijos menores de 18 años del militar fallecido;
- La mujer que vivió con el militar en unión libre, estable y monogámica por lo menos dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento o que tuviere descendencia de dicha unión, siempre que los dos hubieren permanecido libres de vínculo matrimonial.
- Los hijos mayores de 18 años de edad incapacitados en forma total y permanentemente para el trabajo.
- Los hijos solteros hasta los 25 años de edad, siempre que probaren anualmente hallarse estudiando en establecimientos reconocidos por el Estado, carecer de trabajo y no tener renta propia, lo que se demostrará con los certificados de matrícula y asistencia normal a clases, el certificado conferido por el IESS, ISSPOL y más documentos que se estimaren pertinentes.
- El viudo incapacitado en forma total y permanente, que no goce de pensión alguna ni disponga de medios para subsistir, tendrá los mismos derechos que se asignan en este capítulo a la viuda.
- A falta de los anteriores beneficiarios, tendrá derecho la madre y a falta de ésta, el padre que carezca de medios para subsistir y se encuentre incapacitado para el trabajo. En estos casos la pensión de montepío será igual al 50% de la originada por el causante.

El monto de la pensión será distribuida en la proporción de dos partes para la viuda o mujer con quien el asegurado mantuvo unión libre, estable y monogámica y una parte para cada hijo.

Al extinguirse el derecho de un beneficiario del grupo familiar, su pensión acrecentará la de los demás, en partes proporcionales, y en relación a sus derechos de reparto inicial.

Quito, DM. 21 de mayo de 2019

Unidad de Comunicación Social
ISSFA - Matriz
comsocial@issfa.mil.ec